

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., dieciséis (16) de junio de dos mil diecinueve (2019)

ACCIÓN:	TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2020-00082-00
INCIDENTANTE:	JUAN AGUSTÍN VELASCO CAMACHO
AGENTE OFICIOSA:	MARÍA LILIA VELASCO
INCIDENTADO:	Doctor Libardo Chávez Guerrero, en condición del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS, y al Doctor Alejandro Lozano Uribe, en condición de Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander.
INCIDENTADO Vinculado:	Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero en condición de Vicepresidente en Salud de Nueva EPS, superior del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS.
ASUNTO:	INICIA INCIDENTE DE DESACATO CONTRA SUPERIOR

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que el Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero en condición de Vicepresidente en Salud de Nueva EPS, ha hecho caso omiso al requerimiento efectuado por el Despacho, para que en condición de superior del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS - Doctor Libardo Chávez Guerrero, le hiciera cumplir el fallo de tutela proferido por esta instancia, dentro del proceso de la referencia, de fecha 15 de mayo de 2020, se procede **a dar inicio al incidente de desacato**, acorde con lo establecido en el artículo 127 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991, en contra del Vicepresidente en Salud de Nueva EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero.

Conforme a lo anterior, se recuerda que mediante sentencia del 15 de mayo de 2020, se ordenó el amparo de los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida, ante la NUEVA EPS y la Secretaría de Salud Departamental de Santander, y se hizo la siguiente declaración:

PRIMERO.- TUTELAR los derechos fundamentales a la salud, seguridad social y vida, incoados por el señor **JUAN AGUSTIN VELASCO CAMACHO**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 2.190.710, y negar los demás, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- ORDENAR a la NUEVA EPS-S que en el término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, debe autorizar y suministrar al tutelante, los procedimientos, medicamentos, valoraciones, controles y terapias ordenadas por el médico tratante del Hospital Internacional de Colombia, que corresponden, a: "(...)-Priridostigmina 60 mg vía oral cada 8 horas, - Prednisona 50 mgs vía oral cada 24 horas (tomar por las mañanas), - loratadina 10 mgs VO cada 12 horas, trazodona 25 mgs por la noche, Hidratación en piel, Valoración ambulatoria por medicina interna para estudio de síndrome paraneoplásico, - Valoración ambulatoria por dermatología, - Control por neurología dentro de 1 mes, -terapia ocupacional, se formulan 20 sesiones, - terapia fonoaudiológica ambulatoria, se formulan 20 sesiones". De lo cual debe remitir a este despacho, copia de los respectivos soportes.

TERCERO.- ORDENAR a NUEVA EPS, continuar prestando los servicios médicos al accionante, en la Fundación Cardiovascular de Colombia Zona Franca S.A.S. - Hospital Internacional de Colombia, o en otra institución hospitalaria del mismo nivel, que le garantice la prestación idónea de los servicios médicos, farmacéuticos, quirúrgicos, hospitalarios, y demás servicios de salud, que necesite para atender las enfermedades que le fueron determinadas por su médico tratante. Así mismo, **ORDENAR** que la NUEVA EPS-S, coordinadamente con la Secretaría Departamental de Salud de Santander, en el marco de sus competencias, deben garantizar al señor Juan Agustín Velasco Camacho, el desplazamiento a las citas programadas, cumpliendo los protocolos de bioseguridad y/o su atención domiciliaria, esto, en el entendido que debido a la pandemia de COVID -19, y al ser adulto mayor, corre mayor riesgo de contagio, al tener que trasladarse a la institución prestadora de salud, y toda vez que, manifestó no contar con los recursos necesarios para hacerlo, afirmación frente a la que las entidades no se manifestaron ni aportaron prueba en contrario.

(...)

Por lo anterior, en autos de 22 de mayo y 1 de junio de los corrientes, previo a iniciar incidente de desacato, se requirió a la Secretaría de Salud Departamental de Santander - Doctor Javier Alonso Villamizar Suárez, o quien haga sus veces, y al Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS - Doctor Libardo Chávez Guerrero, o quien haga sus veces, quienes se pronunciaron al respecto e indicaron que los encargados de cumplir con el fallo de tutela son: el Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander – Alejandro Lozano Uribe, y el mencionado Gerente Regional Bogotá de la NUEVA EPS. Seguidamente, en auto de 5 de junio de 2020, se abrió incidente de desacato en contra del Gerente Zonal Bogotá de NUEVA EPS (encargado) – Doctor Libardo Chávez Guerrero, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 71.610.977, y el Director de Servicios, Vigilancia y Control de la Secretaría de Salud de Santander – Doctor Alejandro Lozano Uribe, identificado con la cédula de ciudadanía N°. 94.477.893 expedida en Buga, ordenándose en el numeral cuarto del auto, requerir al Vicepresidente en Salud de la NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, y al Secretario de Salud Departamental de Santander- Doctor Javier Alonso Villamizar, para que ordenara el cumplimiento de la tutela, no obstante se debe advertir que la Nueva EPS, no se pronunció al respecto, y la Secretaría de Salud Departamental, contestó:

SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTAL DE SANTANDER: Mediante correo electrónico el 8 de junio de 2020, el Coordinador Grupo de Contratación y Apoyo Jurídico de la entidad, sostuvo que con el fin de coadyuvar para la prestación del servicio de salud del accionante, la secretaría inició trámites administrativos tendientes a garantizar el transporte del señor Velasco Camacho para asistir a las terapias, es así como, el 26 de mayo remitió oficio a la NUEVA EPS para instar a la misma, a que diera cumplimiento a lo ordenado por el despacho. En ese sentido, añadió que en la misma fecha, NUEVA EPS remitió respuesta a lo solicitado, sin embargo, no estableció cuáles eran a los avances realizados tendientes a autorizar y garantizar el servicio de transporte al accionante, por tanto, agregó que se intentó comunicar con la EPS, pero que a la fecha no se ha logrado.

Así las cosas, manifestó que el 8 de junio de los corrientes, requirió por segunda vez a la NUEVA EPS, con la finalidad de conocer el trámite de la autorización de traslado al incidentante. En ese entendido, afirmó que la Secretaría ha efectuado actuaciones tendientes a garantizar el cumplimiento y la ejecución de lo ordenado por el despacho, requiriendo a la Nueva EPS, pues el cumplimiento del fallo involucra el actuar de las dos entidades, dependiendo de la información de terceros para coordinar el transporte del señor Juan Agustín Velasco Camacho. Por lo cual, sostuvo que al culminar las diligencias administrativas, procedera a comunicarse con el

accionante, a fin de que se haga efectiva la orden impartida por el despacho, y se informará al Despacho Judicial el cumplimiento a cabalidad de lo ordenado en el fallo de tutela, de fecha 15 de Mayo de 2020. (Anexó el requerimiento N°. 00-1498-20 de 26 de mayo de 2020 y la respuesta de NUEVA EPS - Oficio SGJ-5308-2020 de 5 de junio de 2020)

Ante lo anterior, se evidenció que solo la Secretaría de Salud Departamental de Santander, se pronunció al respecto y ha realizado actuaciones tendientes a dar cumplimiento al fallo de tutela, sin embargo, Nueva EPS insiste en que no son competentes para cumplir con el traslado, a pesar de advertírsele en repetidas ocasiones que el incidentante es sujeto de especial protección constitucional y que es necesario que se proteja el derecho a la salud, razón por la cual se iniciará incidente de desacato en contra del Vicepresidente en Salud de la NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, superior del Gerente Regional Bogotá de NUEVA EPS.

En consecuencia, **resuelve:**

1.- INICIAR INCIDENTE DE DESACATO en contra del Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS - Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 19.374.852.

2.- Por la Secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR PERSONALMENTE** esta providencia al Doctor Danilo Alejandro Vallejo Guerrero, Vicepresidente en Salud de NUEVA EPS.

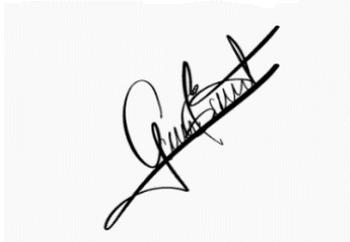
3.- Según lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 129 del CGP, se ordena **CORRER TRASLADO**, por el **término de tres (3) días**, para que ejerza su derecho de defensa, informe sobre el cumplimiento de dicha providencia, solicite las pruebas que pretenda hacer valer y acompañen los medios de prueba que se encuentren en su poder y que no obren en el expediente.

4.- ADVERTIR a la autoridad accionada que al tenor de lo dispuesto en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, quien incumpla una orden de un juez de tutela incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta 20 salarios mínimos mensuales.

5.- Por la secretaría del Juzgado, **NOTIFICAR** al Incidentante a través de la Agente Oficiosa, a los Incidentados y a la Agente del Ministerio Público Delegada ante este despacho judicial.

Por Secretaría, **LIBRAR** las notificaciones y/o comunicaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
Juez